



CAJA DE SEGURO SOCIAL



ACTA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

RES. 56,004-2022-J.D.

**CELEBRADA EL: 13 DE DICIEMBRE
2022.**

Resolución No. 56,004 -2022-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL,

En uso de sus facultades y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Res. 56,004 -2022-J.D.

PRIMERO: AUTORIZAR, al Director General, previo cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo al numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República Panamá, a la suscripción del Acuerdo Transaccional entre la Caja de Seguro Social e IBT, L.L.C., conforme a lo establecido en el artículo 1083 del Código Judicial de la República de Panamá;

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director General para que acuda ante la Contraloría General de la República para el respectivo refrendo, previo cumplimiento de las formalidades legales.

TERCERO: RECONOCER a IBT, en atención a la ejecución del Contrato No. 2110006-08-21-D.C de conformidad con el detalle consolidado y consensuado por LAS PARTES por el monto de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 59/100 (B/. 16,356,492.59), para la suscripción del Acuerdo Transaccional.

CUARTO: El pago del monto reconocido por la suma antes descrita, LA CAJA emitirá un documento denominado Cuenta de Pago Total, en adelante CPT, documento de pago emitido y firmado por la Caja de Seguro Social y refrendado por la Contraloría General de la República.

QUINTO: Para facilitar la ejecución de los acuerdos antes mencionados, dentro del día hábil siguiente a la firma de la presente Resolución, las partes suspenderán por el plazo que sea necesario para ejecutar los acuerdos aquí plasmados el Arbitraje y el proceso de formalización y refrendo de los actos administrativos correspondientes.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar este Acuerdo dentro del Arbitraje como un acuerdo extrajudicial, para que el Tribunal Arbitral tome nota de este y dé por culminado el mencionado proceso arbitral, cualquier gasto y/o costa derivado de la precitada gestión que de por culminado el proceso será asumido por IBT que demandó el arbitraje. Las partes se comprometen a presentar los escritos o memoriales que sean necesarios para darle efecto a lo acordado en este punto.

SÉPTIMO: Las Partes se obligan a mantener reserva y confidencialidad completa del contenido de esta Resolución, salvo, respecto de aquellas personas e instituciones a las que les sea imprescindible darlo a conocer para que lo pactado dentro del presente documento pueda ser debidamente ejecutado. Esta obligación no se extiende a la existencia misma de la transacción alcanzada.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Artículo 28, numeral 1 y 41, numeral 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Artículos 1083 y 1084 del Código